

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

72**MADRID NÚMERO 26****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Fernando Alonso de Lera, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 384 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Gutiérrez Hernández, frente a don Pedro Luis Pastor Peguero, “Administración Integral Pastor, Sociedad Limitada”, “General de Promociones Zarzalejo, Sociedad Limitada Unipersonal”, y “Pastor Peguero Construcciones y Excavaciones, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 45 de 2014

En Madrid, a 7 de febrero de 2014.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, doña María Henar Merino Senovilla, los presentes autos número 384 de 2013, seguidos a instancias de don José Luis Gutiérrez Hernández, contra “Pastor Peguero Construcciones y Excavaciones, Sociedad Limitada”, “General de Promociones Zarzalejo, Sociedad Limitada Unipersonal”, don Pedro Luis Pastor Peguero y “Administración Integral Pastor, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que apreciando la excepción de prescripción de parte de los salarios alegada por el Fondo de Garantía Salarial, y respecto al citado organismo codemandado, se debe estimar parcialmente la demanda interpuesta por don José Luis Gutiérrez Hernández, contra “Pastor Peguero Construcciones y Excavaciones, Sociedad Limitada”, “General de Promociones Zarzalejo, Sociedad Limitada Unipersonal”, don Pedro Luis Pastor Peguero y “Administración Integral Pastor, Sociedad Limitada”, y debo condenar y condeno a los demandados a abonar al demandante las siguientes cantidades: en concepto de indemnización por despido la cantidad de 13.012,55 euros, más el interés legal que corresponda, y en concepto de salarios desde junio de 2009 a julio de 2012, a la cantidad de 89.469,45 euros, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente para los conceptos salariales (artículo 26, número 5, del Estatuto de los Trabajadores), y se condena a esos demandados a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Respecto al Fondo de Garantía Salarial, se declara la responsabilidad del mismo en el supuesto de que concurran los requisitos legales respecto a la indemnización por despido con los límites legales, y respecto a los salarios reclamados, únicamente a los devengados desde febrero de 2012 a 23 de julio de 2012, y se condena a las partes a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas y económicas inherentes a la misma.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2524/0000/60/0384/13 del “Banco Español de Crédito”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Español de Crédito” o presentar aval, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez de lo social.

Se advierte a los destinatarios de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Pastor Peguero Construcciones y Excavaciones, Sociedad Limitada”, “General de Promociones Zarzalejo, Sociedad Limitada Unipersonal”, don Pedro Luis Pastor Peguero y “Administración Integral Pastor, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Juzgado.

En Madrid, a 7 de febrero de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(03/5.747/14)

